

///son (Chubut), 12 de Julio de 2012

Dictamen Nro. 192-2012 CF

Señor Presidente:

Ref.: Expte. Nro. 31.616/2012-ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL- R/ANT. LIC. PUBL. N° 16-AVP- 12-PORTICO GRUA TALLER RAWSON (EXPTE. N° 0774-C-12).”.

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) Que he podido verificar la inexistencia de las previsiones Presupuestarias para la Ejecución de la presente obra.

b) Ahora bien, he de señalar que, antes de la suscripción del pertinente contrato de Obra Pública, habrá de gestionarse el crédito presupuestario a tal fin. Una conducta contraria a la indicada lesionará lo prescripto en los Arts. 4 de la Ley I- Nro. 11(Antes Ley 533)de Obras Publicas , Art.31 de la Ley II –Nro. 76(antes Ley 5447)de Administración Financiera y el Art.13 de la Ley I-Nro. 303(antes Ley 5448)(Reg.de la Cria. Gral de la Pcia).

*Asi las cosas y con los señalamientos supra indicados, he de **PROPICIAR** que el presente prosiga su trámite de estilo.*

Es mi dictamen.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*